

**PROMULGO** la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Resolución Nº 366, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Daniel R. Ruiz Minaya.

(G. O. Nº 9401, del 5 de junio de 1976).

## **EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de la República**

---

### **NUMERO 366**

**VISTO:** El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO:** El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Daniel Ramiro Ruiz Minaya, en fecha 1ra. de septiembre de 1975;

### **R E S U E L V E :**

**UNICO:** APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por

el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Daniel Ramiro Ruiz Minaya, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103—Pte., del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito Nacional, (Solar Nº 3 de la Manzana "C") y sus mejoras, consistentes en una casa de dos (2) plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por valor de RD\$20,600.00 que copiado a la letra dice así:

**“ E N T R E :**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de agosto de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte: el señor DANIEL RAMIRO RUIZ MINAYA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Maritza Altagracia Galván de Ruiz, domiciliado y residente en el 111 East 184 th Street Apt. B., Bx. New York, 10468, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 133791, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

**C O N T R A T O :**

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor

del señor DANIEL RAMIRO RUIZ MINAYA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, (Solar Nº 3 de la Manzana “C”), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos (2) plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: Al Norte, resto de la misma Parcela; al Este, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 2); Al Sur, Calle Respaldo 27 de Febrero; y Al Oeste, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 4)”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US\$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 00125, de fecha 16 de abril de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US\$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato y c), el resto o sea la suma de RD\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor Daniel Ramiro Ruiz Minaya, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

**CUARTO:** La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

**QUINTO:** Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD\$12.00 el metro cuadrado.

**SEXTO:** EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 64-5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

**SEPTIMO:** Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

**HECHO Y FIRMADO,** en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

**POR EL ESTADO DOMINICANO:**

Agrón. Rafael H. Rivas,  
Administrador General de Bienes Nacionales.

Daniel Ramiro Ruiz Minaya,  
Comprador.

YO, DR. ARCADIO DE JS. NUÑEZ C., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y DANIEL RAMIRO RUIZ MINAYA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer días del mes de septiembre del año 1975.

Dr. Arcadio de Js. Núñez C.,  
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133<sup>o</sup> de la Independencia y 113<sup>o</sup> de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

Elías Serraf Eder,  
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos se-

tenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.  
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca,  
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER